



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

CCT 202 / 96 "E" 171

Expediente N° 36406/96

247

BUENOS AIRES, 22 NOV 1996

VISTO la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa celebrada entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con la Empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A., obrante a fojas 32/39 de estas actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que en cuanto al ámbito personal, se ha estipulado que el mismo será de aplicación a los trabajadores peajistas, tesoreros, auxiliares de supervisores, auxiliar de tesorería, personal de mantenimiento (técnicos electricistas, técnicos en computación y video, especialistas en controles automáticos, etc.), auxiliares de seguridad vial e higiene, personal de maestranza (limpieza, cafetería, cocineros y choferes), personal administrativo que desempeñe las siguientes funciones: telefonistas, recepcionistas, atención al público usuario, etc, personal de centro de cómputos (como programadores, data entri, operadores de PC, etc.) y todo aquel personal mensualizado que se desempeñe en relación de dependencia o a través de las formas contractuales previstas en la Ley de Empleo N° 24013.

Que respecto al ámbito territorial, las partes han acordado que se aplicará en todo el ámbito geográfico por el que se emplaza la traza de la autopista y todo otro sitio en el



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

Expediente N° 36406/96

171

248

cual deben cumplirse tareas con motivo de la obra en construcción y otros que resultaren de nuevos emprendimientos dentro del ámbito de la personería gremial del sindicato firmante.

Que con relación a su vigencia temporal, las partes han establecido que tendrá una vigencia de sesenta meses, contados a partir de la resolución administrativa disponiendo su registro.

Que las partes han acordado habilitar las modalidades promovidas de contratación de la Ley 24.013 y ampliar a 6 meses el periodo de prueba previsto en el artículo 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que a fojas 235 se ha expedido favorablemente la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva y a fojas 233/234 la Comisión Técnica Asesora de Productividad y Salarios.

Que en las cláusulas normativas y obligacionales pactadas no se advierte contradicción respecto de la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por el artículo 3° de la Ley 14.250 (i.o. Decreto 108/88), artículos 3° y 3° bis del Decreto 199/88 con las modificaciones del Decreto 470/93 y artículo 1° del Decreto 200/88, a la vez que tampoco se advierte colisión con las previsiones del último párrafo del artículo 4° de la Ley 14.250 (i.o. Decreto 108/88).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo dispuesto en el Decreto 900/95.



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

249

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar homologada la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa celebrada entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con la Empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

ARTICULO 2º.- Regístrese esta Resolución en la Dirección General de Recursos Técnicos.

ARTICULO 3º.- Cumplido, remitir este expediente N° 36406/96 a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre la convención obrante a fojas 32/39 y fecho, proceda a notificar a las partes signatarias.

ARTICULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca para disponer la publicación de su texto integro.

ARTICULO 5º.- Cumplido, gírense las presentes actuaciones al Departamento Coordinación de esta Subsecretaría para el depósito del presente legajo.

RESOLUCION SSRL N° 171

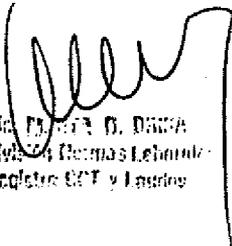
ES COPIA FIE'

DR. ANTONIO MANUEL ESTÉVEZ
Subsecretario de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TELESFORO LUNA
COORDINADOR DEPTO. PROYECTOS Y GESTIONES

BUENOS AIRES, 22 de noviembre de 1996.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución SSRL N° 171 obrante a fojas 247/249, se ha tomado razón de la convención colectiva de trabajo de empresa que luce a fojas 32/39 del expediente N° 36.406/96, quedando registrada como CCT N° 202/96 "E"._____



El Sr. G. D. D. D.
División de Normas Laborales
Bolsas CCT y Licitos